DICTAMEN UOC N° 05/2020

A : **Abog. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. ANDRES GOMEZ**, Director
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abog. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UC-DNCP

REFERENCIA: SUSPENCIÓN DE CONTRATOS

FECHA : 13.ABRIL.2020

VISTO: La Ley Nº 6524 que "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS".----------

CONSIDERANDO: Que la citada ley de emergencia sanitaria dispone en su **Artículo 1°** *"Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus"*. En el marco de la declaración de emergencia señalada, el Artículo 2° cita las Instituciones que se hallan comprendidas entre las excepciones afectadas a la declaración de emergencias y son: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Secretaría de Emergencia Nacional, Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y Secretaría Nacional Anticorrupción, Ministerio de Desarrollo Social (Tekoporá). Ministerio de Defensa Nacional. Ministerio del Interior. Ministerio de Hacienda. Ministerio de Justicia. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Instituto de Previsión Social (IPS). Hospital de Clínicas - FCM (UNA). Sanidad Policial. Sanidad Militar. Instituto Paraguayo del Indígena (INDI). Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA). Administración Nacional de Electricidad (ANDE). Petróleos Paraguayos (PETROPAR). ----------

Que, establece en su **Artículo 48** *Disponer que los Organismos y dependencias del Poder Ejecutivo podrán suspender, de manera general o particular, hasta el 30 de junio de 2020, los plazos de los procesos y trámites administrativos iniciados o llevados a cabo desde la fecha de la promulgación de la presente Ley… La suspensión del plazo deberá ser comunicada, de manera general o particular, a los afecta.* ----------

Que, la citada legislación se halla reglamentada por el Decreto N° 3506/20 que reglamenta la Ley N° 6524/20 dispone en su Art. 73 *"Encargase a las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, afectados o no por la presente ley, a proveer toda colaboración que le sea requerida, en el marco del cumplimiento de la ley"*. El Art. 81 *"La suspensión de los plazos dispuesta en el artículo 48 de la Ley deberá ser realizada de la siguiente manera: a) Los Organismos y Entidades del Estado con personalidad jurídica propia (Entidades descentralizadas) podrán disponer la suspensión de plazos de los trámites administrativos en general o en particular, mediante acto administrativo dictado por la máxima autoridad institucional;... cuando la suspensión sea particular deberá ser notificada priorizando la notificación virtual al correo identificado por el afectado, siendo de manera excepcional, en caso de no contar con dirección de correo declarado, la notificación personal en el domicilio del afectado"*. ----------

Que, con anterioridad a la Ley de emergencia sanitaria, se habían emitidos los Decretos N° 3442/20 "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONA VIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL" y N° 3456/20 "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE

EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVE". ----------

Que, en el marco del Decreto N° 3456/20, se promulga el Decreto N° 3478/20 "POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL", conforme al cual, atendiendo las medidas sanitarias relativas al aislamiento, en su Artículo 2° establece las actividades exceptuadas de las medidas impuestas, las cuales son: 1.) Autoridades Nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables, Funcionarios y Trabajadores del sector público y privado para la prestación de servicios imprescindibles; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios, Personal de Salud, Fuerzas Militares y Policiales, actividad migratoria, servicio meteorológico, bo ecos y control de tráfico aéreo. 2. Las personas que deban asistir a otras con discapacidad; a adultos mayores, niños y adolescentes. 3. Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios. 4. Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas. 5. Supermercados, establecimientos que comercializan artículos de primera necesidad, despensas, farmacias, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas de gas. 6. Actividades industriales y comerciales de productos imprescindibles para la población y para la prestación de servicios públicos. 7. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria, avícola y de pesca. 8. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil, servicios digitales y "call center". 9. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. 10. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos y residuo, generados en establecimientos de salud y afines. 11. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones) y de emergencias. 12. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. 13. Servicios de entrega a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad básica. 14. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. 15. Estaciones expendedoras de combustibles. 16. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero. 17. Cadena Logística (puertos, buques fluviales, líneas marítimas, transporte terrestre de carga). 18. Servicios funerarios. ----------

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se ha expedido en los términos de la Resolución S.G. N° 90/2020 *"Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19)", dispone en su Art. 1° Establecer medidas sanitarias a los efectos de mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), las cuales se detallan a continuación: Suspender las actividades educativas en todos los niveles de enseñanza, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades, Institutos Superiores y demás instituciones formadoras.* ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 55 Derechos de la Contratante. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público". ----------

Que, es de destacar que, en las condiciones generales del contrato, en forma unánime, se halla prevista las modificaciones contractuales, por razones de fuerza mayor, a ese respecto, las CGC disponen que, para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos, que en caso de presentarse evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días, sobre dicha condición y causa. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Que, conforme a las disposiciones emanadas en los Decretos citados mas arriba, se observa que la emergencia obedece a una situación de crisis sanitaria que lleva entre otras medidas a renegociar contratos, por lo que atendiendo las cláusulas de fuerza mayor previstas entre la Condiciones Generales del Contrato, y considerando que la Ley 2051/03 contempla entre los derechos de las contratantes, las modificaciones o suspensiones por razones de interés público comprometido, cabe señalar que como los contratos públicos se justifican por el interés público, por ello la Administración debe constituirse en garante de su permanencia y vigencia, lo que justifica la renegociación de los contratos. ----------

Que, a la luz de las disposiciones establecidas en el Decreto 3478/20, cabe analizar las siguientes contrataciones: 1.) Contrato N° 46/18 CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE VERIFICADOR TÉCNICO DE PLANTA PARA LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE LA DNCP – ID 354.875 suscrito con Paola Oxana Baransky con RUC 3.218.387-9 por el término de 24 (veinticuatro) meses, desde el 18 de diciembre de 2018 al 18 de diciembre de 2020 por la suma de Gs. 240.000.000 (guaraníes doscientos cuarenta millones); 2.) Contrato N° 40/2019 CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE VERIFICADOR TÉCNICO DE PLANTA PARA LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS DE LA DNCP – ID 367.016, suscrito con JOANA MARCELA DOMINGUEZ VILLAMAYOR con RUC 3.525.175-1, por el término de 20 meses desde el 5 de agosto de 2019 al 4 de abril de 2021, por la suma de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones); 4) Contrato N° 25/2019 "Provisión y entrega de periódicos de circulación nacional" – ID 365.659, suscrito con SR. ALFREDO ENRIQUE LIRD CACERES con RUC 786584-8 por el término de 18 (dieciocho) meses, contados desde 22 de junio de 2019 al 22 de diciembre de 2019, con la modalidad de Contrato Abierto Monto Mínimo Gs. 8.000.000. (guaraníes ocho millones) y Monto Máximo Gs. 16.000.000 (guaraníes dieciséis millones), se desprende que atendiendo las excepciones, se concluye que estas provisiones no se sujetan a las mismas, por lo tanto estas situación permite suspender de manera temporal su ejecución, dado que no se podrán cumplir conforme a las condiciones originalmente pactadas, dado que las circunstancias por las que se atraviesan actualmente constituyen cuestiones de fuerza mayor previstas en las Condiciones Generales del Contrato. ----------

Que, en cuanto al Contrato DNCP N° 18/2019 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA DNCP – ID 358.998, suscrito con COLEGIO SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ con RUC 80087222-3, por el término de 20 (veinte) meses desde el 9 de mayo de 2019 al 9 de enero de 2021, fue establecido bajo la modalidad de contrato abierto por monto mínimo de 650.000.000 (guaraníes seiscientos cincuenta millones) y máximo de Gs. 1.300.000.000 (guaraníes mil trescientos millones). En este servicio, se ve afectado por la Resolución S.G. N° 90/20 de fecha 10 de marzo del año en curso, que dispone entre otros, la suspensión de actividades educativas en todos los niveles de enseñanza. A ese respecto, las cláusulas contractuales se ven afectadas, y la continuidad del servicio se ve comprometida, por lo que, por cuestiones de fuerza mayor, ajenas a la posibilidad de previsión de la contratante igualmente obliga a la suspensión del servicio contratado hasta la normalización de las actividades dispuestas por autoridad competente. ----------

Que, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, se recomienda al Señor Director Nacional disponer la suspensión temporal, al amparo de la disposición contenida en el Art. 55 inc. c), hasta el normal desenvolvimiento de las actividades dispuesta por autoridad competente. Para el efecto se deberá proceder a dictar el correspondiente acto administrativo. Posteriormente, una vez reanudado el normal desempeño de las tareas, para dar continuidad a los mencionados contratos, en los términos originalmente pactados, deberá dictarse resolución al efecto. ----------

Respetuosamente.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py